



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

CIRCULAR No. ANTAI-DS-002-2019
(de 29 de abril de 2019)

PARA: MINISTROS DE ESTADO, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCAL GENERAL ELECTORAL, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, FISCAL GENERAL DE CUENTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y EMPRESAS PÚBLICAS, INCLUIDAS A LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

DE:

Lcda. Angélica Maytín Justiniani

Directora General

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

ASUNTO: CREACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA CLASE DE PUESTO OCUPACIONAL “OFICIAL DE INFORMACIÓN”, EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

De conformidad con las atribuciones ejercidas por la **Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, previstas en la Ley 33 de 25 de abril de 2013, artículo 6, numerales 8 y 13, para coordinar el funcionamiento de una unidad de enlace en cada una de las instituciones del Estado para la atención, seguimiento y cumplimiento de los temas que le competen; así como dictar instrucciones generales para el cumplimiento de

los temas que le competen, y en concordancia con lo dispuesto en el capítulo tercero, artículos 7 y 8 de la precitada norma, esta Autoridad procede a instruir las directrices para la debida designación del Oficial de Información, de aplicación obligatoria para todas las Instituciones del Estado.



1. La **Ley 33 de 25 de abril de 2013**, “que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)”, establece en su artículo 7 lo siguiente:

“Artículo 7. La Autoridad coordinará con todas las instituciones del Estado la implementación de la unidad de enlace, cuyo titular se denominará oficial de información, y le corresponderá a cada institución la designación de este”.

2. La **Ley 33 de 25 de abril de 2013**, establece en su artículo 8 las obligaciones del Oficial de Información:

“Artículo 8. El oficial de información tendrá las siguientes obligaciones:

1. *Ser el enlace para coordinar la implementación de la Ley de Transparencia, además de los acuerdos y opiniones que disponga la Autoridad, sin perjuicio de la obligación que tiene la institución de cumplirlos.*

2. *Ser el contacto central en la institución para la recepción de solicitudes de información, para la asistencia a las personas que solicitan información y para la recepción de denuncias sobre la actuación de la institución en la divulgación de información, así como la protección de datos personales.*

3. *Revisar que las solicitudes de información cumplan con las formalidades dispuestas en la Ley de Transparencia.*

4. *Recibir y registrar todas las peticiones y solicitudes de información que se presenten ante la Autoridad.*

5. *Proporcionar al solicitante de la información un acuse de recibo para su debido seguimiento.*

6. *Dar seguimiento a las peticiones y solicitudes de información y brindar información al solicitante respecto al estado de estas.*

7. *Promover dentro de la institución las mejores prácticas en relación con la responsabilidad del mantenimiento, archivo y custodia de los documentos públicos, así como los de información confidencial o de acceso restringido.” (El subrayado es nuestro).*

3. La Dirección General de Carrera Administrativa creó mediante la **Resolución No. 167 de 13 de enero de 2017**, la clase de puesto ocupacional “Oficial de Información”, en consonancia con el cumplimiento del capítulo tercero, artículo 7 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013.

4. El artículo 15 de la Resolución **DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018**, dictada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), “*que desarrolla la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno*

AMJ

adoptada por el Decreto Ejecutivo 511 de 24 de noviembre de 2017”, establece que el servidor público encargado de implementar esta Política Pública en cada institución, es el Oficial de Información. El texto de artículo en mención, es el siguiente:



“ARTÍCULO 15. *El Oficial de Información de cada institución pública, tendrá la obligación de ser el enlace para coordinar la implementación de los Datos Abiertos de Gobierno y demás temas relacionados, sin perjuicio de la obligación que tiene la institución de cumplirlos.*

La máxima Autoridad facultará al Oficial de Información, para evaluar a cada Unidad Administrativa, sobre la adecuación de la información generada y la correcta publicación de la misma en el portal de Datos Abiertos.”

- 5. Por todo lo antes expuesto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento efectivo de las funciones del Oficial de Información descritas en las precitadas normas, se debe efectuar la creación del cargo de “Oficial de Información” dentro de la estructura de personal, bajo la clase ocupacional y código establecido por la DIGECA, y nombrar o designar al servidor correspondiente; o en su defecto, ordenar mediante Resolución la asignación de funciones del “Oficial de Información”, a más tardar el día **28 de junio de 2019.**
- 6. Las instituciones públicas comunicarán este nombramiento o designación mediante nota a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

AMJ

AMJ/lam/aimm/mav

antai

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CERTIFICAMOS QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Este documento consta de tres (3) folios útiles

